



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 106 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 10 FEB. 2021

EXP. TNRCH : 334-2020
CUT : 101259-2020
MATERIA : Revisión de oficio
ÓRGANO : AAA Pampas-Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Tambobamba
POLÍTICA : Provincia : Cotabambas
Departamento : Apurímac

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA, debido a que se han cumplido con los requisitos exigidos en Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA de fecha 12.01.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac (en el marco de las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA¹), a través de la cual, se resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°.- Otorgar Licencia de Uso de Agua superficial por un volumen de 3781.00 m³/año para uso poblacional a favor de la "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del Centro Poblado Conchapallana" según el plano que forma parte de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:



Table with 3 columns: Clase de Uso, Clase Derecho, Tipo de Uso. Includes location details for Conchapallana: Dpto. Apurímac, Prov. Cotabambas, Dist. Tambobamba, AAA Pampas Apurímac, ALA Medio Apurímac Pachachaca, Geográfica WGS84 UTM, Zona 18, E:792154.00, N:8446571.00

Table with 2 columns: Origen de fuente natural: Superficial, Manantial CCAHUACAHUA PUJIO. Includes monthly distribution table for 2021.

Table with 2 columns: Origen de fuente natural: Superficial, Manantial TACOYAHUA PUJIO. Includes monthly distribution table for 2021.

Artículo 2°.- Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

[...].

1 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.02.2018.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO SUJETO A REVISIÓN DE OFICIO

2.1. Con el Formato Anexo N° 01 (Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico), la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Conchapallana solicitó en fecha 12.12.2018 (f. 01), acogerse al procedimiento regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, con el fin de obtener la formalización del derecho de uso de agua proveniente de los manantiales Tacoyhua Pujio y Ccahuacahua Pujio, ubicados en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, para uso poblacional.

Al pedido se adjuntaron entre otros documentos, los siguientes:

- a. El Formato Anexo N° 2, sobre el compromiso de inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano de fecha 04.12.2018 (f. 02).
- b. Un ejemplar de la Resolución de Alcaldía N° 0304-2017-A-MPCT, emitida en fecha 27.11.2017 (f. 03), por medio de la cual, la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba resolvió lo siguiente:

«Artículo Primero.- Reconocer a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Conchapallana, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, como Organización Comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, disponiéndose asimismo que el Área Técnica Municipal de Gestión de Servicios de Saneamiento realice su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales correspondiente.

Artículo Segundo.- Reconocer como miembros del Consejo Directivo de la JASS del Centro Poblado de Conchapallana, por un periodo de dos (02) años, del 15/11/2017 hasta el 15/11/2019, a las siguientes personas:

CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
Presidente	GUILLERMO MORA TINTA	40931873
Secretario (a)	ANTOLIN PANIURA MARTINEZ	47730945
Tesorero (a)	SUNILDA FARFÁN PANIURA	70855988
Vocal 1	ANA PANIURA VARGAS	07502860
Vocal 2	DOROTEO PANIURA UCHARO	80003613

[...].»

- c. Una copia fotostática del padrón de usuarios de agua del Centro Poblado Conchapallana (f. 06).
- d. Un documento denominado "Acta de difusión y sensibilización para la formalización de derechos de uso de agua con fines agrarios y poblacionales" de fecha 04.12.2018 (f. 08).
- e. Un documento denominado "Acta de validación del diagnóstico de campo con fines de elaboración del expediente de formalización de derechos de uso de agua con fines agrarios y poblacionales" de fecha 04.12.2018 (f. 09).
- f. Un formato de verificación de campo e informe preliminar de formalización de fecha 15.10.2018 (f. 11).

2.2. La Administración Local del Agua Medio Apurímac-Pachachaca llevó a cabo una inspección ocular en fecha 12.12.2018 (f. 27), consignándose en el acta de la referida diligencia (Verificación de Campo N° 196-2018 ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP²), lo siguiente:

² Acta de fecha 13.12.2018.

Figura 1

Origen	Superficial	Fuente	Manantial TACOYAHUA PUJIO
Ubicación política	Departamento	Apurímac	
	Provincia	Colabambas	
	Distrito	Tambobamba	
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 Este:791519.000 Norte:8445431.000	
Sector hidráulico	Mayor		
	Menor	No corresponde	

Descripción de Obras Hidráulicas

Captación superficial

Bocatoma	Tacoyahua Pujio		
Tipo	Rústica	Material	Otros
Operación	Manual	Estado	Regular
Barraje		Margen	No definido

Conducción

Canal	Tacoyahua Pujio - Conchaplana				
Tipo	Abierto	Material	Tierra		
Sección	Irregular	Estado	Filtraciones		
Longitud	0.997	Dimensiones sección(cm)	Filtraciones		
Caudal diseño(l/s)	0.080	Caudal máx(l/s)	0.740	Caudal min(l/s)	0.550
Estructura control	No definido				

Fuente: Inspección ocular de fecha 12.12.2018.



Figura 2

Origen	Superficial	Fuente	Manantial CCAHUACAHUA PUJIO
Ubicación política	Departamento	Apurímac	
	Provincia	Colabambas	
	Distrito	Tambobamba	
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 Este:791254.000 Norte:8445428.000	
Sector hidráulico	Mayor		
	Menor	No corresponde	

Descripción de Obras Hidráulicas

Captación superficial

Bocatoma	Ccahuacahua		
Tipo	Rústica	Material	Otros
Operación	Manual	Estado	Regular
Barraje		Margen	No definido

Conducción

Canal	Ccahuacahua Pujio				
Tipo	Abierto	Material	Tierra		
Sección	Irregular	Estado	Filtraciones		
Longitud	0.997	Dimensiones sección(cm)	Filtraciones		
Caudal diseño(l/s)	0.040	Caudal máx(l/s)	0.370	Caudal min(l/s)	0.280
Estructura control	No definido				

Fuente: Inspección ocular de fecha 12.12.2018.



Figura 3

Oferta de Agua Superficial
 El agua de las fuentes hídricas mencionadas es captada con fines poblacionales en las mismas fuentes hídricas. Los aforos se realizaron el 04 de diciembre del 2018 en donde se ha obtenido un resultado de 0.99 L/s, de dos manantiales como se indica en el cuadro que abastecen a un solo sistema al centro poblado de Conchapallana, a partir del cual se determinó el volumen anual se ha recurrido a información de campo y cálculos indirectos hidráulicos o hidrológicos, obteniéndose el volumen anual de 31,067 m³.

Oferta de Agua Subterránea
 No corresponde

Demanda de Agua
 La demanda de agua será determinada en función al número de población beneficiada actual y proyectada a 20 años y con una tasa de crecimiento intercensal del distrito de Tambobamba es negativo se utilizó la tasa de crecimiento intercensal provincial de Cotabamba y es de (TC=0.61 %) establecida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, y usando dotaciones de agua por habitante día establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Según al cuadro anterior: el volumen total demandado es de 3,781 m³/año. Y que beneficiara a 83 habitantes del centro poblado de Conchapallana, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba.

Fuente: Inspección ocular de fecha 12.12.2018.

2.3. El área técnica de la Administración Local del Agua Medio Apurímac-Pachachaca expidió el denominado Informe Preliminar en fecha 13.12.2018 (f. 30), consignándose en el mismo, los detalles técnicos del pedido (datos del peticionante, lugar del uso del agua, fuentes, obras hidráulicas, oferta, demanda y asignación del agua).



2.4. En f. 33, obra el acta de publicación del Informe Preliminar, suscrita por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Conchapallana, en la cual se consignó lo siguiente: «Los que suscribimos hacemos constar que el Informe de Formalización fue publicado por 10 días hábiles en el local y área circundante donde se ubica nuestra organización desde el 14 de diciembre al 28 de diciembre del año 2018».



2.5. En fecha 31.12.2018, la Administración Local del Agua Medio Apurímac-Pachachaca emitió el Informe de Formalización N° 180-2018-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP (f. 34), en el cual, se determinaron los siguientes aspectos técnicos:

Figura 4

Demanda de Agua Poblacional												
Demanda anual (m ³): 3781.00												
Variables	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m ³)	321.00	290.00	321.00	311.00	321.00	311.00	321.00	321.00	311.00	321.00	311.00	321.00
Caudal (l/s)	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12

Fuente: Informe de Formalización N° 180-2018-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP.

Figura 5

Oferta de Agua Manantial TACOYAHUA PUJIO												
Oferta anual (m ³): 20711.00												
Variables	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m ³)	1911.00	1790.00	1982.00	1856.00	1857.00	1724.00	1896.00	1625.00	1503.00	1482.00	1503.00	1768.00
Caudal (l/s)	0.71	0.74	0.74	0.72	0.69	0.67	0.63	0.61	0.58	0.55	0.58	0.68

Asignación de Agua Manantial TACOYAHUA PUJIO												
Asignación anual (m ³): 2520.00												
Variables	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m ³)	214.00	192.00	214.00	207.00	214.00	207.00	214.00	214.00	207.00	214.00	207.00	214.00
Caudal (l/s)	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08

Fuente: Informe de Formalización N° 180-2018-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP.



Figura 6

Oferta de Agua Manantial CCAHUACCAHUA PUJIO												
Variables	Oferta anual (m³): 10356.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	655.00	875.00	994.00	933.00	929.00	864.00	848.00	912.00	752.00	721.00	752.00	864.00
Caudal (l/s)	0.36	0.27	0.37	0.26	0.35	0.33	0.32	0.30	0.29	0.28	0.29	0.33

Asignación de Agua Manantial CCAHUACCAHUA PUJIO												
Variables	Asignación anual (m³): 1261.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	107.00	96.00	197.00	134.00	127.00	134.00	127.00	107.00	154.00	167.00	104.00	107.00
Caudal (l/s)	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Fuente: Informe de Formalización N° 180-2018-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP.

2.6. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, en la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA de fecha 12.01.2019, otorgó a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado Conchapallana, una Licencia de Uso de Agua superficial con fines poblacionales, de acuerdo con el detalle expuesto en el numeral 1 de la presente resolución.



La Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA, fue notificada de la siguiente manera:

Tabla 1

N°	DESTINATARIO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	Centro de Salud de Tambobamba	06.05.2019
2	Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba	05.06.2019
3	JASS del Centro Poblado Conchapallana	No se notificó

Fuente: Actas de notificación de fs. 39 y 40 del expediente administrativo.
Elaboración propia.

2.8. Con el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 03.09.2020³, Minera Las Bambas S.A. cuestionó la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA, alegando lo siguiente:



- El requisito para acceder al beneficio de la formalización respecto del uso público, pacífico y continuo del agua al 31.12.2014, no fue cumplido por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Conchapallana, ya que fue reconocida como prestadora de servicio de saneamiento en el ejercicio 2018.
- No se cumplió con la publicación del Informe Preliminar en el local de la beneficiaria, ni el plazo indicado en la norma para la recepción de observaciones; con lo cual, se le ha privado de cualquier posibilidad de apersonarse y ejercer la legítima defensa.
- El manantial Ccahuacchahua Pujio se encuentra dentro de los límites de su propiedad (la cual se encuentra inscrita en la Partida Registral N° 11043060); asimismo, no existen obras dentro de su propiedad que permitan el aprovechamiento hídrico, ni ha mediado autorización en su calidad de propietario del predio.

Al escrito se adjuntaron entre otros documentos, los siguientes:

- Una copia de la Partida Registral N° 11043060 del Registro de Predios (SUNARP – Zona Registral N° X Sede Cusco).
- Una escritura de compraventa de fecha 07.04.2011, sobre la transferencia de terreno rústico que otorgó la Comunidad Campesina de Pumamarca a favor de Xstrata Tintaya S.A.

2.9. Mediante la Carta N° 096-2020-ANA-TNRCH/ST, notificada en fecha 31.12.2020, este tribunal comunicó a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado



³ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

de Conchapallana, el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA, con el fin de que ejerza su derecho de defensa en el plazo de 5 días hábiles.

Esto, en razón de que la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA podría haber sido emitida inobservando las disposiciones establecidas en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, en lo que respecta al uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, así como en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁵.
- 3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, este tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA, notificando la Carta N° 096-2020-ANA-TNRCH/ST a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Conchapallana (quien promovió el procedimiento en fecha 12.12.2018), con el fin de que pueda ejercer su defensa sobre el hecho de que la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA podría haber sido emitida inobservando las disposiciones establecidas en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, en lo que respecta al uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 3.3. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 213°.- Nulidad de oficio

[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].»

- 3.4. En el caso concreto, se debe tener en cuenta que la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA no fue notificada a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Conchapallana; sin embargo, atendiendo a que dicho acto administrativo le favorece, resulta de aplicación lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual determina que el acto administrativo que otorga beneficios al administrado se entiende eficaz a partir de la fecha de su emisión. En ese sentido, ante la falta de una fecha de notificación, se considera aquella en que fue emitida la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA, esto es, el día 12.01.2019.
- 3.5. Ahora bien, en atención de lo establecido en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020⁶, se tiene que el Poder Ejecutivo dictó la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos por 30 días hábiles, a partir del día siguiente

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.03.2020.

de publicado el citado precepto legal (medida que incluye a los procedimientos administrativos de cualquier índole, los regulados por leyes y disposiciones especiales – que se encuentren sujetos a plazo y se tramiten ante las entidades del sector público – así como todos aquellos que no estuvieron comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020). En ese sentido, se tiene que el plazo de suspensión operó inicialmente del 23.03.2020 al 06.05.2020.

Luego, en mérito de la disposición contenida en el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020⁷, se prorrogó la vigencia de la medida expuesta en el párrafo precedente, por el término de 15 días hábiles más (del 07.05.2020 al 28.05.2020); y posteriormente, a través de la regulación contenida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM⁸, se amplió por última vez, hasta el 10.06.2020.

3.6. Entonces, en observancia de las disposiciones normativas expuestas, se tiene que el cómputo del plazo de 2 años que posee este órgano colegiado para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos bajo su competencia, se suspende durante el periodo comprendido entre el 23.03.2020 y el 10.06.2020, en razón de las medidas gubernamentales dictadas para prevenir la propagación del virus SARS-CoV-2 en el territorio nacional, entendiéndose que después de dicho plazo, se reanudan los procedimientos administrativos cuyo impulso se encuentra bajo competencia de las entidades públicas adscritas al Poder Ejecutivo.

3.7. En aplicación de lo expuesto, y efectuando el cálculo del tiempo transcurrido para poder ejercer la facultad de la nulidad de oficio en el caso concreto, se tiene lo siguiente:

- Desde la emisión de la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA (12.01.2019) hasta el cumplimiento del plazo legal para poder impugnarla (15 días hábiles) se tiene que la misma quedó firme el día 04.02.2019.
- A partir del 04.02.2019 hasta el inicio de suspensión de los plazos (23.03.2020) transcurrieron 1 año, 1 mes y 19 días.
- Por tanto, a partir de la reanudación de los plazos administrativos (11.06.2020), restan 10 meses y 11 días para completar el periodo de 2 años (24 meses):

Tabla 2

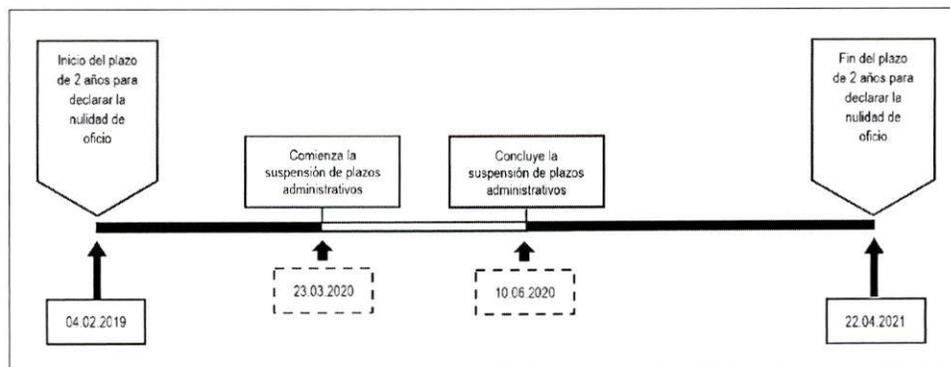
1 año	1 mes	19 días	+	
	10 meses	11 días		
1 año	11 meses	30 días	=	24 meses

Elaboración propia.

- Siendo esto así, el plazo de 2 años (24 meses) contado desde que la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA quedó firme (excluyendo el periodo comprendido entre el 23.03.2020 al 10.06.2020) se cumplirá el día 22.04.2021:

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.05.2020.
⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.05.2020.

Figura 7



Elaboración propia.

- 3.8. En ese sentido, de la evaluación formulada, se concluye que no ha vencido el plazo de 2 años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA.

ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las disposiciones sobre el sinceramiento de los usos de agua

- 4.1. El plan de acción destinado al sinceramiento o normalización de los usos de agua en el territorio peruano, constituye uno de los ejes establecidos en la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos⁹, instrumento que representa uno de los principales mecanismos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos¹⁰; y dentro del cual, esta Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa¹¹.

«V. Ejes de Políticas y Estrategias de Intervención

[...]

5.3. Eje de Política 3: Gestión de la oportunidad

[...]

Estrategia de intervención 3.3

Promover la formalización del otorgamiento de los derechos de uso de aguas permanentes y estacionales».

- 4.2. A propósito de ello, en las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹², se estableció lo referido a la creación de un procedimiento con características especiales (de oficio, simplificado y gratuito); a través del cual, se permita a las Organizaciones de Usuarios y Organizaciones Comunales, obtener la respectiva Licencia de Uso de Agua:

⁹ Elaborada sobre la base del análisis situacional de los recursos hídricos en el país, teniendo en cuenta la versión aprobada por la Resolución Jefatural N° 0250-2009-ANA. Asimismo, se ha seguido un proceso de validación progresivo (de carácter interno para las versiones 2011 y 2012 y de carácter externo para la versión 2013), que en su fase final, ha sido ratificada por los representantes de los miembros que conforman el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

¹⁰ La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos se formuló en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio planteados por la Organización de las Naciones Unidas; la Política de Estado sobre los Recursos Hídricos (Trigésimo Tercera Política de Estado) y los demás tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado peruano en materia de recursos hídricos.

¹¹ Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 14°.- La Autoridad Nacional como ente rector

La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley».

¹² Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

«Artículo 86°.- Disposiciones complementarias para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua

86.1 Las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones comunales que prestan suministro de agua obtienen sus Licencias de Uso de Agua, a través de un procedimiento administrativo de oficio, simplificado y gratuito, aprobado por la Autoridad Nacional del Agua».

Esta medida se articula además, con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado reglamento, en la cual se indicó lo siguiente:

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Formalización de derechos de uso de agua

La Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final Transitoria de la Ley».

Luego, tenemos que, en la Primera Disposición Complementaria Final del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”¹³, se determinó la implementación de un procedimiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, para el otorgamiento de Licencias de Uso de Agua en bloque a las Organizaciones de Usuarios y Organizaciones Comunales que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales:

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Proceso de formalización de derechos de uso de agua a cargo de la DARH

Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de Licencias de Uso de Agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organización que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada para tal efecto».

4.4. En ese escenario, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en el Informe Técnico N° 013-2018-ANA-DARH, propuso la creación de un procedimiento para formalizar el uso del agua de las actividades agrícolas y poblacionales, mediante el otorgamiento de oficio de Licencias de Uso de Agua a los usuarios que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua.

Respecto a la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

4.5. Bajo el imperio de las disposiciones previamente citadas, y en virtud de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos¹⁴ (sobre la función de esta autoridad de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible del agua), junto con las pautas de la Política de Estado 33, aprobada por el foro del

¹³ Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

¹⁴ Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 15°.- Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

[...]

3. proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos [...].».

Acuerdo Nacional¹⁵ (en donde se estableció que el Estado garantiza la formalización de los derechos de uso del agua); esta institución pública, promulgó en fecha 20.02.2018, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, con la finalidad de incorporar a legalidad a quienes al 31.12.2014 se encontraban utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, con fines agrícolas y poblacionales.

- 4.6. La Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA constituye la materialización de una de las políticas de Estado sobre la gestión de los recursos hídricos¹⁶, y cumple con el objetivo de servir de instrumento público para propiciar la formalización de los usos de agua, a través de un procedimiento de oficio, que permita la obtención de las licencias de una manera simple, masiva y gratuita:

«Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente resolución tiene por objeto facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito».

- 4.7. Ahora bien, dentro de las pautas establecidas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se encuentran los requisitos para acceder al procedimiento de formalización:

«Artículo 3°.- De los beneficiarios

Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de:

- a) Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores.
- b) Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible».

- 4.8. Asimismo, se determinó cuáles son las etapas del procedimiento y los órganos encargados de dirigir las mismas:

«Artículo 4°.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

4.1 Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:

- a) Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA o PSS.

¹⁵ Política de Estado sobre los Recursos Hídricos, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional en la centésimo primera reunión llevada a cabo en el Palacio de Gobierno del Perú en fecha 14.08.2012.

¹⁶ Acuerdo Nacional
«Políticas de Estado

[...]

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

[...]

33. Política de Estado sobre los Recursos Hídricos

[...] el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas».

- b) Suscripción de la "Declaración Jurada para Formalización" por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.
- c) Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.
- d) Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.
- e) Informe de formalización.
- f) Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua.

4.2 Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la Licencia de Uso de Agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.

4.3 Tratándose de OUA, se otorga la Licencia de Uso de Agua con fines agrarios en bloque. La OUA otorga certificados nominativos a sus integrantes, los que a sola presentación al ALA se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

4.4 Tratándose de PSS, se otorga la Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales, la que es notificada a la Autoridad de Salud. El titular se compromete a inscribir la licencia en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano" a cargo de la Autoridad de Salud, utilizando el Formato Anexo 2».

Respecto a la revisión de oficio efectuada a la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA-PA

De los actuados se aprecia que, en fecha 12.12.2018, la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Conchapallana, solicitó acogerse al procedimiento regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, con el fin de obtener la formalización del derecho de uso de agua proveniente de los manantiales Tacoyhua Pujio y Ccahuacchua Pujio, ubicados en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, con fines de uso poblacional.

4.10. Por la forma y características de la solicitud señalada en el numeral precedente, queda claro que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Conchapallana, posee las condiciones para acceder al procedimiento regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, tal como se aprecia en la cita normativa expuesta en el subnumeral 4.6 del numeral 4 de la presente resolución.

4.11. Como paso siguiente, la disposición normativa exige que se acredite el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.

La formalidad requerida para dicha acreditación, se circunscribe exclusivamente a la presentación del Formato Anexo N° 1 (el cual se encuentra adjunto a la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA) y que corresponde a una declaración jurada sobre el uso del agua:

«Artículo 4°.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

4.1 Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:

[...]

- b) Suscripción de la "Declaración Jurada para Formalización" por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución».

Figura 8

FORMATO ANEXO 01
DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL USO DEL RECURSO HÍDRICO

La organización de usuarios de agua [] / Prestadora de Servicio de Saneamiento [] Representado por [] identificado con N° de DNI [] N° teléfono de residencia [] N° celular [] correo electrónico [] domiciliado en [] distrito [] provincia [] departamento / región []

DECLARA BAJO JURAMENTO:
Que la organización viene usando el agua de manera pública, pacífica y continua, desde el (dd/mm/aa) [] con las características siguientes:

FUENTE DE AGUA			
Origen: Superficial []	Tipo: Ros [] Manantial [] Píedra [] Lago [] Laguna []		Origen: Subterránea []
	Tipo: Quebrada [] Hachuela [] Arroyo [] Cisterna []		Tipo: Acuífero []
Nombre: []	Estructura de captación: []		Nombre: []
Estructura de captación: Bocatoma	Pozo		
UBICACIÓN DE LA FUENTE			
Departamento: []	Provincia: []	Distrito: []	
Centro poblado: []	Catayo: []	Anexo: []	
ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN			
Nombre de la bocatoma: []	Estructura de conducción: []		Material: []
Nombre del canal de conducción: []	Tipo de conducción: []		Material: []
LUGAR DONDE SE USA EL AGUA			
Para uso agrícola	Cédula de cultivos (dd/mm)		
Lugar del bloque: []	Cultivo 1: []	Inicio: []	Fin: []
Área aproximada: []	Cultivo 2: []	Inicio: []	Fin: []
Número de usuarios: []	Cultivo 3: []	Inicio: []	Fin: []
Sistema de riego: []			
Para uso poblacional	Número de habitantes aproximados: []		
Nombre del centro población: []	¿Cuenta con estructura de saneamiento? [] / No []		
	¿Cuenta con sistema de distribución de agua residual? [] / No []		
	¿Las aguas son tratadas? [] / No []		
Firma: []	Huella: []		

Fuente: Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

4.12. En este punto, corresponde indicar los documentos que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Conchapallana presentó junto con su solicitud de acogimiento; los cuales, para fines expositivos, se detallan a continuación:

- El Formato Anexo N° 1, Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico de fecha 04.12.2018.
- El Formato Anexo N° 2, sobre el compromiso de inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano de fecha 04.12.2018.
- La Resolución de Alcaldía N° 0304-2017-A-MPCT, emitida por la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba en fecha 27.11.2017.
- El padrón de usuarios de agua del Centro Poblado Conchapallana.
- El documento denominado "Acta de difusión y sensibilización para la formalización de derechos de uso de agua con fines agrarios y poblacionales" de fecha 04.12.2018.
- El documento denominado "Acta de validación del diagnóstico de campo con fines de elaboración del expediente de formalización de derechos de uso de agua con fines agrarios y poblacionales" de fecha 04.12.2018.
- El formato de verificación de campo e informe preliminar de formalización de fecha 15.10.2018.

4.13. Sobre los documentos citados, se debe poner especial atención en el Formato Anexo N° 1, suscrito por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Conchapallana en fecha 04.12.2018; y a través del cual, acreditó – vía declaración jurada – el uso del agua de manera pública, pacífica y continua desde el año 1985:

Figura 9

FORMATO ANEXO 01 4

DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL USO DEL RECURSO HÍDRICO

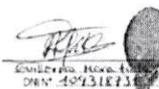
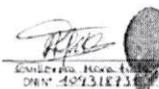
La Prestadora de Servicio y Saneamiento Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento representado por Guillermo Hora Tinta JASS del centro poblado de Conchapallana identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40731813, celular y teléfono N° 953792168, domicilio legal en C.P. Pumamarca, del Distrito de Tambobambas, provincia de Cotabambas, Departamento de Apujima.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que la organización viene usando el agua de manera **PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA** desde el año 1985; con las características siguientes:

FUENTE DE AGUA	
Origen: Superficial <input checked="" type="checkbox"/>	Origen: Subterráneo <input type="checkbox"/>
Tipo: Río <input type="checkbox"/> Manantial <input checked="" type="checkbox"/> Puzo <input type="checkbox"/> Lago <input type="checkbox"/> Laguna <input type="checkbox"/>	Tipo: Acuífero <input type="checkbox"/>
Quebrada <input type="checkbox"/> Riachuelo <input type="checkbox"/> Arroyo <input type="checkbox"/> Ocajal <input type="checkbox"/>	Nombre:
Dpto:	Estructura de captación:
Nombre: <u>Jacayhua puzo y Cahuacraha puzo</u>	
Estructura de captación: <u>Puzos</u>	
UBICACIÓN DE LA FUENTE	
Departamento: <u>Apujima</u>	Provincia: <u>Cotabambas</u>
Distrito: <u>Tambobambas</u>	
Centro Poblado: <u>Conchapallana</u>	Casero:
Anexo:	
ESTRUCTURA DE CAPTACION Y CONDUCCION	
Nombre de la bocanona: <u>Jacayhua puzo y Cahuacraha puzo</u>	Rueda <input type="checkbox"/> Permanente <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre de la línea de conducción: <u>Jacayhua puzo, Cahuacraha puzo - Conchapallana</u>	Tierra <input checked="" type="checkbox"/> Revestido <input type="checkbox"/>
	Longitud: <u>2.49</u> Km
LUGAR DONDE SE USA EL AGUA	
Para Uso Poblacional	
Nombre del centro poblacional: <u>Conchapallana</u>	N° de habitantes: <u>22 familias</u>
¿Cuenta con infraestructura de almacenamiento? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	
¿Cuenta con disposición de aguas residuales? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	
¿Las aguas son tratadas? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	

Conchapallana, 04 de Diciembre del 2018

X  



Fuente: Solicitud formulada por la JASS del Centro Poblado de Conchapallana. Elaboración propia.



Siendo esto así, la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Conchapallana cumplió con el requisito establecido en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA:

«Artículo 3°.- De los beneficiarios

Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 [...].

4.15. Ahora, si bien en la Resolución de Alcaldía N° 0304-2017-A-MPCT, se aprecia que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado de Conchapallana fue reconocida en fecha 27.11.2017; resulta importante señalar, que la constitución o reconocimiento de la Prestadora de Servicio de Saneamiento, no representa un requisito para determinar la temporalidad en el uso del agua, sino, para llevar a efecto el ejercicio del derecho otorgado y ostentar la titularidad de la licencia una vez adquirida.

Esto en razón de que el objetivo primordial del procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, es posibilitar el otorgamiento de los derechos de uso de agua con fines poblacionales **en favor de las personas que conforman los centros poblados**, pues en la práctica, son estas personas quienes vienen utilizando el recurso hídrico (usuarios); y es así, como se les ha considerado en la parte expositiva de la referida norma:

«[...] bajo este contexto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 013-2018-ANA-DARH, ha propuesto el procedimiento para formalizar el uso del agua de actividades agrícolas y poblacionales mediante el otorgamiento de oficio de licencias de uso de agua a

los usuarios que al 31 de diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua [...] en consecuencia, resulta necesario dictar disposiciones que permitan sincerar los usos de agua existentes en el país, debiéndose establecer un marco legal que promueva la formalización de los derechos de uso de agua por parte de pequeños agricultores y poblaciones que vienen usando el agua de manera pacífica, pública y continua sin contar con licencia de uso de agua» (énfasis añadido).

Entonces, el espíritu de la norma apunta propiamente a aquellos usuarios poblacionales y pequeños agricultores que utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua con la antigüedad requerida; y por tal razón, se ha puesto a su disposición un procedimiento simplificado, masivo y gratuito, que no busca – de ninguna manera – encontrar en la fecha de reconocimiento de una Prestadora de Servicio de Saneamiento, un obstáculo que impida la viabilización de la políticas públicas de acceso al agua.

Más aún, cuando en la norma bajo análisis, no se exige una determinada antigüedad en la constitución de la JASS, tan solo que la misma exista, como ciertamente ocurrió en el momento en que fue realizado el pedido en fecha 12.12.2018 (ver fecha de reconocimiento de la JASS del Centro Poblado de Conchapallana en la Resolución de Alcaldía N° 0304-2017-A-MPCT).

Por tanto, debe considerarse que existe una diferencia entre el requisito del uso del agua al 31 de diciembre de 2014, lo cual se acredita con la Declaración Jurada y el requisito de reconocimiento municipal como JASS, el cual se debe tener en el momento de solicitar la licencia; por tanto, la fecha de reconocimiento de la JASS no permite desvirtuar el contenido de la Declaración Jurada sobre el uso del agua, presentada en el procedimiento.

A manera de resumen, se tiene lo siguiente:

- a. En la Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico suscrita en fecha 04.12.2018, existe una manifestación expresa de que la población de Conchapallana (objetivo o *target* de la norma) viene haciendo uso del agua desde el año 1985,
- b. Obra en autos la inspección de campo efectuada por la Administración Local del Agua Medio Apurímac-Pachachaca en fecha 12.12.2018; en la cual, se expusieron las características de la utilización del agua y la infraestructura hidráulica (ver acta de inspección ocular que corre a f. 27 del expediente administrativo),
- c. También figura el acta de publicación del Informe Preliminar entre los días 14.12.2018 al 28.12.2018; y,
- d. En fecha 31.12.2018, se emitió el Informe de Formalización N° 180-2018-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP.

Por tanto, se dan por satisfechas las exigencias establecidas en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA:

«Artículo 4°.- *Etapas para la Formalización del Uso del Agua*

4.1 *Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:*

- a) *Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA o PSS.*
- b) *Suscripción de la "Declaración Jurada para Formalización" por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.*
- c) *Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.*
- d) *Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.*

- e) Informe de formalización.
- f) Otorgamiento de la licencia de uso de agua».

4.17. De acuerdo con el examen realizado y sobre la base del marco normativo descrito, corresponde establecer que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA.

4.18. Finalmente, al determinarse la ausencia de mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA, también se desvirtúa el argumento de la solicitante en tanto, el mismo se centra en la fecha del reconocimiento municipal de la JASS del Centro Poblado de Conchapallana, pero en este caso, el requisito consiste en contar con la indicada habilitación al solicitar la licencia de uso de agua, mientras que el requisito de la antigüedad se refiere propiamente al uso del agua.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 106-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 10.02.2021, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA¹⁷ y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA¹⁸; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0065-2019-ANA-AAA.PA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Signature]
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE



[Signature]
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Signature]
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



[Signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

¹⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.